



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA (N. S.)**

Ref. Proceso Ejecutivo.
Rad N°. 54 099 40 89 001-2020-00059-00.

Bochalema (N. S.), Septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial contra el señor HECTOR CESAR QUINTERO ROZO, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

A ello se procedería, si el Despacho no observara lo siguiente:

- 1) En el libelo introductorio, si bien la parte actora indica actuar a través de apoderado judicial, se echa de menos el documento a través del cual se otorgó poder o mandato al profesional del derecho.
- 2) De otra parte, en la demanda, acápite denominado -**“III ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”**-, en la segunda (2°) se solicita: *“Se ordene el citatorio para la práctica de la diligencia de la notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio del 2020 artículo 8.”* Pretensión que de ninguna forma reúne los requisitos establecidos en el artículo 88 del C.G.P., para efectos de su acumulación.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido por el artículo 90 numerales 1° y 3° del C. G. P., el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

N O T I F I Q U E S E :

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b38b4f25ed35c3933e135c46d9c328a7a69ee856845fd352ff6f9876eb521a

Documento generado en 07/09/2020 10:15:05 a.m.